

# PROGRAMA DE CONTROL DE LAS ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES PESQUEROS

LA DIRECTORA GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Margarita Pérez Martín



JUNTA DE ANDALUCIA

Código:64oxu704RGHYH37Wk1MmfoF6+JJr4Y.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	11/09/2017
ID. FIRMA	64oxu704RGHYH37Wk1MmfoF6+JJr4Y	PÁGINA	1/15

**ÍNDICE**

<b>1.</b>	<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>3</b>
<b>2.</b>	<b>ÁMBITO DE APLICACIÓN</b>	<b>4</b>
<b>3.</b>	<b>OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE CONTROL</b>	<b>4</b>
<b>3.1</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>4</b>
<b>3.2</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>4</b>
<b>4.</b>	<b>NORMATIVA LEGAL REGULADORA</b>	<b>5</b>
<b>4.1</b>	<b>NORMATIVA EUROPEA</b>	<b>5</b>
<b>4.2</b>	<b>NORMATIVA NACIONAL</b>	<b>6</b>
<b>4.3</b>	<b>NORMATIVA AUTONÓMICA</b>	<b>6</b>
<b>5.</b>	<b>AUTORIDADES COMPETENTES DEL PROGRAMA DE CONTROL</b>	<b>6</b>
<b>5.1</b>	<b>DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA</b>	<b>6</b>
<b>5.2</b>	<b>DELEGACIONES TERRITORIALES</b>	<b>7</b>
<b>6.</b>	<b>FRECUENCIA DE CONTROL</b>	<b>7</b>
<b>7.</b>	<b>PROCEDIMIENTO NORMALIZADO DE CONTROL</b>	<b>7</b>
<b>8.</b>	<b>OPERATIVA DE LOS CONTROLES</b>	<b>8</b>
<b>9.</b>	<b>SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS DETECTADOS EN EL CONTROL</b>	<b>9</b>
	<b>ANEXO I: HOJA DE CONTROL</b>	<b>10</b>
	<b>ANEXO II: INSTRUCCIONES CUMPLIMENTACIÓN HOJA DE CONTROL</b>	<b>13</b>

FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	11/09/2017
ID. FIRMA	64oxu704RGHYH37Wk1MmfoF6+JJr4Y	PÁGINA	2/15

## 1. Introducción

Las organizaciones de productores pesqueros (en adelante OPP), entendidas estas como organizaciones de productores del sector de la pesca, del sector de la acuicultura y conjuntas de pesca y acuicultura, desempeñan un papel esencial para la gestión correcta de la Política Pesquera Común (PPC) y de la Organización Común de Mercados (OCM), ya que tienen entre sus fines, orientar a los productores hacia la pesca y la acuicultura sostenible y mejorar la comercialización de sus productos, adecuando la oferta a la demanda del mercado y creando un valor añadido.

En el funcionamiento de las OPP cobra una especial relevancia la necesidad de contar con una estructura propia y de una gerencia profesionalizada, de manera que se mejore la rentabilidad social, económica y medioambiental derivada de sus actividades.

El Reglamento base de la Organización Común de Mercados (Reglamento (UE) nº1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013) establece que los Estados Miembros deben realizar controles periódicos para verificar que las OPP respetan las condiciones de su reconocimiento.

El Reglamento de Control (Reglamento (CE) nº 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009), establece asimismo, la obligación de los Estados miembros a realizar periódicamente controles a las OPP para garantizar que cumplen las condiciones de su reconocimiento.

Por su parte, el Reglamento de desarrollo del Reglamento de Control (Reglamento de Ejecución (UE) nº404/2011 de la Comisión, de 8 de abril de 2011), establece la obligación de remitir cada cinco años a la Comisión un informe relativo a la aplicación del Reglamento de Control, que debe incluir información relativa a los controles efectuados a las OPP.

El Real Decreto 277/2016, de 24 de junio, por el que se regula las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, establece en su artículo 7 que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente elaborará un programa nacional de control de las organizaciones profesionales, que será aprobado por Conferencia Sectorial y que las administraciones competentes deberán realizar un control de todas sus organizaciones profesionales antes del 31 de diciembre de 2017.

FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	11/09/2017
ID. FIRMA	640xu704RGHYH37Wk1Mmf0F6+JJr4Y	PÁGINA	3/15

El Decreto 147/1997 de 27 de mayo, por el que se ordena, regula y fomenta la comercialización de los productos de la pesca en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que “*las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca (ahora Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural) ejercerán un control permanente de las organizaciones de productores de su provincia, al objeto de comprobar que cumplen las finalidades para las que han sido reconocidas, y remitirán informes periódicos de los controles realizados a la Dirección General de Pesca*” (ahora Dirección General de Pesca y Acuicultura).

Para el cumplimiento de esta obligación, la Dirección General de Pesca y Acuicultura establece el presente Programa Autonómico de Control de las Organizaciones de Productores Pesqueros (OPP).

## 2. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de este Programa de Control comprende a las organizaciones de productores del sector de la pesca, del sector de la acuicultura y conjuntas de pesca y acuicultura, reconocidas en la comunidad autónoma andaluza.

## 3. Objetivos del Programa de Control

### 3.1 Objetivo general

El objetivo general es garantizar el correcto funcionamiento de las OPP, con el fin de que sean estructuras competitivas, plenamente operativas y que contribuyan eficazmente al cumplimiento de los objetivos de la PPC y la OCM, en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.

### 3.2 Objetivos específicos

Los objetivos específicos en el marco del Programa de Control de las OPP son los siguientes:

- Controlar que las OPP mantienen el cumplimiento de las condiciones que se exigen para el reconocimiento.
- Comprobar la adaptación de las actuaciones y normas internas de las OPP a la nueva OCM
- Verificar que las OPP contribuyen a alcanzar los objetivos establecidos por la OCM.

FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	11/09/2017
ID. FIRMA	64oxu704RGHYH37Wk1MmfoF6+JJr4Y	PÁGINA	4/15

## 4. Normativa Legal Reguladora

### 4.1 Normativa Europea

- Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo.
- Reglamento (UE) N° 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y la acuicultura.
- Reglamento de ejecución (UE) N° 1419/2013 de la Comisión, de 17 de diciembre, relativo al reconocimiento de las organizaciones de productores y las organizaciones interprofesionales, la aplicación extensiva de las normas de las organizaciones de productores y las organizaciones interprofesionales y la publicación de los precios de activación, de conformidad con el Reg. (UE) n° 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Reglamento de ejecución (UE) N° 1418/2013 de la Comisión, de 17 de diciembre de 2013, relativo a los planes de producción y comercialización en virtud del Reglamento (UE) n° 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Recomendación de 3 de marzo de 2014 relativa al establecimiento y aplicación de los planes de producción y comercialización en virtud del Reglamento (UE) N° 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y la acuicultura.
- Reglamento (CE) n° 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común.
- Reglamento (CE) n° 404/2011 de la Comisión, de 8 de abril de 2011, que establece las normas de desarrollo del Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común.

FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	11/09/2017
ID. FIRMA	640xu704RGHYH37Wk1MmfoF6+JJr4Y	PÁGINA	5/15

## 4.2 Normativa Nacional

- Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.
- Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros.
- Real Decreto 277/2016, de 24 de junio, por el que se regulan las organizaciones profesionales en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.

## 4.3 Normativa Autonómica

- Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.
- Decreto 147/1997, de 27 de mayo, por el que se ordena, regula y fomenta la comercialización de los productos de la pesca.
- Orden de 4 de marzo de 1998, por la que se desarrolla el reconocimiento de las Organizaciones de Productores Pesqueros, Asociaciones de Productores y Asociaciones de compradores, y el Censo de Compradores de las Lonjas Medio Ambiente.

## 5. Autoridades Competentes de Control

La autoridad competente para el control de las OPP es la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural (en adelante CAPDER), a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DGPA) y de las Delegaciones Territoriales.

Las funciones bajo responsabilidad de la DGPA y Delegaciones Territoriales, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la CAPDER, son las siguientes:

### 5.1 Dirección General de Pesca y Acuicultura (Servicio de Comercialización y Transformación Pesquera y Acuícola)

- Elaborar y aprobar el Programa de Control de las Organizaciones de Productores Pesqueros.
- Realizar la coordinación, seguimiento y supervisión de la ejecución del Programa de Control.

FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	11/09/2017
ID. FIRMA	640xu704RGHYH37Wk1MmfoF6+JJr4Y	PÁGINA	6/15

- Analizar los resultados de los controles realizados y, decidir la continuidad del reconocimiento o, en su caso, iniciar el procedimiento de su retirada.
- Informar a la OPP sobre el resultado del control y continuidad o no de su reconocimiento a través de la Delegación Territorial.
- Asistir y participar en las reuniones de coordinación de los programas de control de las organizaciones de productores de las Comunidades Autónomas que disponga el órgano competente del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (en adelante MAPAMA), en su calidad de coordinación.
- Informar al órgano competente del MAPAMA del resultado de los controles realizados, a efectos de confeccionar el informe descrito en el ANEXO XXXVII del Reglamento (UE) nº 404/2011 de la Comisión, de desarrollo del Reglamento de Control.

## **5.2 Delegaciones Territoriales (Servicio de Desarrollo Pesquero)**

- Ejecutar, en su ámbito territorial, el Programa de Control de las Organizaciones de Productores.
- Informar del resultado de los controles a la DGPA.
- Informar a la OPP de la decisión de la DGPA acerca del resultado del control y continuidad o no del reconocimiento.

## **6. Frecuencia de Control**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.2 del Real Decreto 277/2016, se realizará un control a cada OPP antes del 31 de diciembre de 2017. Posteriormente, los controles se realizarán cada 2 años.

## **7. Procedimiento normalizado de control**

Los controles oficiales deben llevarse a cabo de acuerdo con los procedimientos normalizados de controles establecidos en el Anexos I (Hoja de Control) y el Anexo II (Instrucciones de cumplimentación).

Estos procedimientos contienen información y directrices para el personal que realice los controles, y se irá actualizando a medida que sea necesario según la evolución del propio Programa de Control.

Las comprobaciones que se realizarán durante el control se refieren al mantenimiento de las condiciones que se exigen para el reconocimiento.

FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	11/09/2017
ID. FIRMA	640xu704RGHYH37Wk1MmfoF6+JJr4Y	PÁGINA	7/15

## 8. Operativa de los controles

- El control no se realizará hasta haberse aprobado el informe anual de la campaña del año anterior.
- El funcionario de la Delegación Territorial designado para el control comunicará con una antelación mínima de siete días naturales la realización de la visita de control en la sede de la OPP.
- En la comunicación se hará constar, además de la fecha y hora del control, la documentación que la OPP debe disponer para la realización del mismo (sin perjuicio de aquella otra documentación que estime oportuno solicitar posteriormente), advirtiéndole que deberá estar presente durante el control una persona designada por la OPP que esté facultada para actuar en nombre y representación de la misma, acreditando dicha representación.
- Durante la visita, el funcionario cumplimentará los apartados de la Hoja de Control que procedan, (Anexo I), conforme a las instrucciones establecidas (Anexo II) en el que el representante de la OPP podrá hacer constar las observaciones que estime oportunas.
- La Hoja de Control será firmada por el funcionario y por el representante de la OPP, y se facilitará a la OPP escaneada por correo electrónico.
- En el caso de que se hubieran detectado incidencias, se comunicará a la OPP la necesidad de subsanarlas, concediéndole el plazo en un mes.
- En el caso de que tras la visita sea necesaria la aportación de documentación complementaria, el funcionario que ha realizado el control lo comunicará a la OPP, dándole un plazo de diez días para ello.
- Una vez finalizado el control, elaborará un informe con los resultados del control, al que anexará la hoja de control.
- El titular de la Delegación Territorial remitirá al titular de la DGPA, en el plazo de un mes, el informe y anexos juntos.
- La DGPA, basándose en el resultado del control, decidirá sobre la continuidad del reconocimiento de la OPP o, en su caso, el inicio de la retirada de su reconocimiento, en virtud de lo establecido en el artículo 14.2.b) del Decreto 147/1997, de 27 de mayo, comunicándola a la Delegación Territorial correspondiente para su traslado a la OPP.

FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	11/09/2017
ID. FIRMA	640xu704RGHYH37Wk1MmfoF6+JJr4Y	PÁGINA	8/15



## 9. Sanciones por incumplimientos detectados

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.1 del Reglamento (UE) nº1379/2013, y el artículo 69.1.b) del Reglamento (CE) nº 1224/2009, cuando como resultado del control se constate el incumplimiento del mantenimiento de las condiciones de reconocimiento o éste se base en indicaciones erróneas, esto podrá conllevar la retirada del reconocimiento.
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.1.b) del Reglamento (CE) nº 1224/2009, el reconocimiento se retirará inmediatamente con carácter retroactivo si la OPP lo obtuvo o se acogió a él de forma fraudulenta.

FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	11/09/2017
ID. FIRMA	64oxu704RGHYH37Wk1MmfoF6+JJr4Y	PÁGINA	9/15

**Anexo I**

**Hoja de Control a las Organizaciones de Productores**

DATOS DE LA ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES PESQUEROS	
NOMBRE OPP / Nº DE REGISTRO	
NIF	
TIPO DE PERSONALIDAD JURÍDICA	
TIPO OPP	
ÁMBITO DE RECONOCIMIENTO	
DIRECCIÓN	
TELÉFONO	
CORREO ELECTRÓNICO	
NOMBRE DEL REPRESENTANTE	
CARGO DEL REPRESENTANTE	
DATOS DEL CONTROLADOR	
NOMBRE Y APELLIDOS	
CARGO DEL FUNCIONARIO	
ÓRGANO DIRECTIVO	
FECHA DE CONTROL	

FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	11/09/2017
ID. FIRMA	640xu704RGHYH37Wk1MmfoF6+JJr4Y	PÁGINA	10/15

CONTROL				
COMPROBACIONES	SÍ	NO	NO PROCEDE	OBSERVACIONES
<b>1</b>	<b>Mantenimiento del ámbito de reconocimiento</b>			
<b>2</b>	<b>Mantenimiento de la actividad económica suficiente</b>			
<b>3</b>	<b>Adaptación de los estatutos</b>			
3.1	Cumplimiento normas adoptadas			
3.2	No discriminación entre afiliados			
3.3	Cuota financiera mínima anual de cuarenta mil euros			
3.4	Funcionamiento democrático			
3.5	Imposición de sanciones			
3.6	Definición de normas sobre admisión y baja afiliados			
3.7	Definición de normas contables y presupuestarias			
<b>4</b>	<b>Funcionamiento interno de las OPP</b>			
4.1	Libro contabilidad			
4.1.1	Ingresos cuotas socios			
4.1.2	Ingresos ayudas			
4.2	Libro de actas			
4.2.1	Junta directiva			
4.2.2	Sanciones			
4.3	Libro Registro socios			
<b>5</b>	<b>Órgano de Gobierno</b>			
<b>6</b>	<b>Estructura organizativa</b>			
<b>7</b>	<b>Adhesión de nuevos productores</b>			
7.1	Voluntariedad de adhesión			
7.2	Conocimiento estatutos			

FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	11/09/2017
ID. FIRMA	640xu704RGHYH37Wk1MmfoF6+JJr4Y	PÁGINA	11/15

Observaciones del personal de control:

Observaciones del interesado, en su caso:

Representante de la OPP

Controlador

Fdo:.....

Fdo: .....

FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	11/09/2017
ID. FIRMA	64oxu704RGHYH37Wk1Mmf0F6+JJr4Y	PÁGINA	12/15

**Anexo II: Instrucciones cumplimentación Hoja de Control**

**1. Mantenimiento del ámbito de reconocimiento** (Artículo 2 del Real Decreto 277/2016, de 24 de junio)

Las OPP con un ámbito de reconocimiento andaluz, son aquellas que cuentan con miembros cuyas unidades de producción radican en la comunidad Autónoma de Andalucía o en varias comunidades, siempre y cuando en la Comunidad autónoma andaluza se supere el 80% de producción, expresada en toneladas/kilos del conjunto de la organización.

Se comprobará el mantenimiento del ámbito de reconocimiento mediante los datos de producción aportados por la OPP. Esta producción se contrastará con los datos oficiales que hayan sido declarados a la Dirección General de Pesca y Acuicultura.

**2. Mantenimiento de la actividad económica suficiente** (Artículo 3.3 del Real Decreto 277/2016, de 24 de junio)

Las OPP deben obtener, al menos, una producción cuyo valor económico supere los cuatro millones de euros anuales, calculados según la producción media de los tres años anteriores al control.

En el caso de OPP de segmentos de pesca local (buques con una actividad de duración media inferior a 1 día de marea), otros segmentos de pesca incluidas las almadrabas o el marisqueo y el sector de la acuicultura, se podrá minorar a petición de la OPP hasta un 75% las cuantías establecidas anteriormente. Esta circunstancia deberá aparecer en la resolución de reconocimiento ( o su modificación).

Durante el control se comprobará que la OPP cumple con las producciones establecidas, mediante los datos aportados por la organización. Esta producción se contrastará con los datos oficiales que hayan sido declarados a la Dirección General de Pesca y Acuicultura.

**3. Estatutos adaptados a la OCM** (Artículo 9 RD 277/2016, de 24 de junio)

Las OPP deberán tener recogidos en sus Estatutos, para disponer de una estructura organizativa y un funcionamiento interno adecuado, los siguientes principios:

- 3.1. Cumplimiento por sus afiliados de las normas adoptadas por la organización aplicable a la explotación, la producción y la comercialización de las pesquerías.
- 3.2. No discriminación entre los afiliados, en particular por motivos de nacionalidad o lugar de establecimiento.

FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	11/09/2017
ID. FIRMA	640xu704RGHYH37Wk1MmfoF6+JJr4Y	PÁGINA	13/15

- 3.3. Imposición a sus afiliados de una contribución financiera mínima anual de cuarenta mil euros, a satisfacer proporcionalmente entre sus miembros, destinada a la financiación de la organización .
- 3.4. Funcionamiento democrático que permita a los afiliados controlar su organización y sus decisiones.
- 3.5. Imposición de sanciones efectivas, disuasorias y proporcionadas por contravenir las obligaciones establecidas en las normas internas de la organización interesada, en particular en caso de impago de las contribuciones financieras.
- 3.6. Definición de normas sobre la admisión de nuevos afiliados y la baja de afiliados.
- 3.7. Definición de normas contables y presupuestarias para la gestión de la organización.

Según establece en la disposición transitoria única, adaptación de las organizaciones profesionales del Real Decreto 277/2016, antes del 31 de diciembre de 2018, todas las organizaciones profesionales deberán haber adaptado su estructura y funcionamiento a lo dispuesto en dicho Real Decreto y en el Reglamento de la OCM.

En este sentido, las OPP deberán dar cumplimiento a la adaptación de sus estatutos, a más tardar **a partir del 1 de enero de 2019.**

**4. Funcionamiento interno de las OPP** (Artículo 17 del Reglamento (UE) nº 1379/2013)

Se revisarán los siguientes documentos:

- 4.1. Libro de contabilidad de la OPP, donde se recojan los ingresos y gastos derivados del funcionamiento, destacando:
  - 4.1.1 Ingresos por cuotas de los socios (a más tardar **a partir del 1 de enero de 2019**) y otros ingresos (artículo 3.4 RD 277/2016)
  - 4.1.2. Ingresos por subvenciones.
- 4.2. Libro de actas, donde se verifique entre otros aspectos:
  - 4.2.1. Renovación de junta directiva y nombramiento de nuevos cargos en tiempo y forma.
  - 4.2.2. Sanciones. (Cuando se refiera a sanciones por impagos de la cuota se aplicará a más tardar **a partir del 1 de enero de 2019**).
- 4.3. Libro de registro de socios donde se recoja la relación actualizada de los miembros de la organización (en su caso, armadores, marineros a la parte, empresas de acuicultura y mariscadores) y sus medios de producción (buques, instalaciones de acuicultura).

FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	11/09/2017
ID. FIRMA	640xu704RGHYH37Wk1MmfoF6+JJr4Y	PÁGINA	14/15

**5. Órgano de Gobierno**

Caso de que haya habido renovación de la Junta Directiva se solicitará a la organización copia del acta de nombramiento.

**6. Estructura organizativa** (Artículo 2.7 del RD 277/2016)

Se comprobará la contratación a nombre de la organización de personal destinado al funcionamiento de la misma (a más tardar **a partir del 1 de enero de 2019**).

**7. Adhesión de nuevos productores**

Caso de que hayan incorporado nuevos productores a la organización, se solicitarán las siguientes declaraciones:

- Voluntariedad de adhesión
- Conocimiento de los estatutos de la organización

El controlador comprobará que los productores no pertenecen a otra OPP.

FIRMADO POR	MARGARITA PEREZ MARTIN	FECHA	11/09/2017
ID. FIRMA	64oxu704RGHYH37Wk1MmfoF6+JJr4Y	PÁGINA	15/15